to atañe a las adjudicaciones efectuadas a favor de las casas Curt Berger y Cía y Thompson Muebles Ltda.. -

Entre líneas a fs 22 renglones 19-20, fs 25 renglones 1-2 y fs 36 renglones 23-24, "conocimiento de la misma y acusar recibo", "sobre" y "del reintegro", respectivamente, Vale. -

Testado a fs 23 líneas 14 y 15 y fs 41 líneas 12-13, respectivamente, No Vale. -

Sobre raspado a fs 31 líneas 16 y 21, "respondido" y "la", respectivamente, Vale. -

No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las diez y nueve horas y cuarenta minutos. -

M. H. Bernard [signature]

[signature]

Sesión 85a. -

Día 19 de Diciembre de 1930. -

Ausente con aviso Sr Presidente Dr. Terán.

En Buenos Aires, a las diez y siete horas y cincuenta y cinco minutos del día diez y nueve del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta, reunidos en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Educación, los Señores Vocales Doctores Don Guillermo Correa, Don Arturo

J. Medina y Don Segundo J. Ciglu, bajo la Presidencia del Profesor Don Manuel A. Fernández, el Señor Presidente declaró abierta la sesión.-

Acto continuo se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.-

En seguida el H. Consejo tomó en consideración los diversos asuntos que tenía para su resolución, disponiendo:

56070 - P/930. En atención a que el Sr. Fiscal del Juzgado Federal que entiende en las causas incoadas a los ex-funcionarios del Consejo ha solicitado el pronto envío de los expedientes relativos a los gastos hechos en el corriente año por las autoridades depuestas, y a que el representante de la Comisión Especial Investigadora designada por el Acuerdo General de Ministros de 26 de Setiembre ppdo, acreditado ante este Consejo, Dr Horacio Morixe, ha expresado la conveniencia de que se acelere el diligenciamiento administrativo de esos asuntos con objeto de presentarlos como documentos de prueba; y teniendo en cuenta que existen pendientes de pago algunos gastos hechos en 1929 cuya revisión se hace también indispensable, se resuelve:

1°- Recomendar al Jefe de la División Compras Don Manuel de Ugarriza Arash, el preferente despacho de los expedientes relativos a gastos efectuados desde el 1° de Enero al 6 de Setiembre del año actual, a cuyo efecto las oficinas y demás dependencias de la Repartición activarán el envío de los expedientes y datos indicados en la resolución de 24 de Octubre ppdo (Exp. 50.991 - P/930).

2°.- Comisionar al Jefe de la División Suministros Don Federico Presas y al Sub-Contador General Sr Ernesto Fox para que se avoquen al estudio de las cuentas pendientes de pago y de las adquisiciones de muebles, útiles y enseres escolares y de oficinas hechas en 1929, debiendo formular las observaciones pertinentes cuando notaren la violación o inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.

3°.- Las tareas encomendadas por este decreto se realizarán ajustándose a las instrucciones que imparta la Presidencia por intermedio de la Secretaría General, sin perjuicio de las facultades de vigilancia, superintendencia e intervención que corresponda dar al representante de la Comisión Especial Investigadora designada por el Acuerdo General de Ministros de 26 de Setiembre ppdo Dr Dn. Horacio Morixe, como así también al Inspector General Administrativo en lo que le corresponda dentro de sus funciones.—

4°.- Hacer extensivo a la revisión de gastos de 1929 la disposición del artículo 6° del decreto de 24 de Octubre ppdo (Exp.- 50.991-I/930) relativo a utilización del personal de las oficinas, y facultar a los funcionarios indicados en los artículos precedentes para solicitar directamente de todas las dependencias de la Repartición los antecedentes y datos necesarios para realizar la tarea que se les encomienda.-

32400-I/929 Se dió lectura al siguiente dictamen del Sr Abogado Consultor Dr Adolfo Casabal:

Señor Presidente:

Entregados por la Asociación "Las Cantinas

"Maternales" los implementos y útiles correspondientes a cada una de las cantinas que dicha Asociación había venido dirigiendo, el Consejo, en Julio de 1929, con el propósito de que se reanudara el funcionamiento de ellas, bajo la vigilancia directa de las autoridades y ajeno a toda cooperación, llamó a licitación pública, por el término de 15 días, para la provisión de las raciones individuales a indicarse por la Inspección Médica, sin más cargo para los futuros proveedores que el de procurar el local y completar los elementos de las dotaciones. Y con el resultado que se expresa a fs. 28 del exp. 15.197-C/929 y la sola aprobación del Presidente (fs. 29), quien mandó imputar el gasto de $ 21.150 m/nal referente a los servicios comprendidos entre el 16 de Setiembre y 15 de Noviembre, al Item 3, Partida 56 del Presupuesto, se firmó el contrato que en copia aparece a fs. 35.- Un poco más tarde, el 14 de Enero siguiente y con posterioridad a las gestiones promovidas en el exp. 32.400-P/929 a que luego me referiré, el adjudicatario Sr Ciancaglini Frisco (fs. 43) creyó conveniente dirigirse al Director del Cuerpo Médico, a fin de que, ante lo dispuesto en el art. 4. del contrato (fs. 33 vta), se obtuviesen del Presidente las órdenes de provisión que la habilitaran para seguir atendiendo, durante el año 1930, el funcionamiento de las seis cantinas.- En la misma fecha, tanto el Inspector Médico como el Presidente (fs. 44 y fs. 45), sin recabar ninguna informa-

ción, ni siquiera de la Contaduría, despacharon de conformidad la mencionada propuesta y, sobre esa base, el Consejo, al día siguiente, autorizó la prórroga del contrato, no precisando en su resolución cifras ni imputaciones (fs 46). La vigencia de este contrato prorrogado, cuyos antecedentes acabo de relacionar, toca ya su término. - Tengo la convicción de que el actual Consejo no podrá consentir en la renovación del mismo. - Séame permitido, por ello, no particularizarme con él. Por lo demás, bien advertirá el Sr. Presidente que alcanzan a esa convicción, en mayor o menor grado, todos los razonamientos de hecho y de derecho que más abajo expondré.

Una semana antes, el 18 de Diciembre el Presidente del Consejo (Exp. 32.400-P/) llamaba la atención de éste último sobre "la necesidad de asegurar la formación de generaciones capacitadas para desenvolverse con eficacia en la lucha de la vida," sobre "las orientaciones impuestas por la franca era de reparación institucional porque atraviesa la República" y sobre la fiel interpretación que había de darse a " los elevados propósitos de asistencia social que animan al Excmo Señor Presidente de la Nación Dr. Hipólito Irigoyen y sus patrióticas decisiones de propender por todos los medios al alcance del Estado a labrar la felicidad colectiva, cuyo pedestal más sólido se encuentra en la escuela primaria" (fs 6). Y, como consecuencia de todo ello, proponía establecer 20 cantinas escolares en esta Capital con capaci

dad para seis mil niños, baños colectivos, raciones preparadas por la Inspección Médica, consultorios, teléfonos, visitadoras, etc, etc, todo lo cual debía importar una erogación total de $ 367.733.- igual a imputarse a la misma resolución, afectándose en la proporción correspondiente las partidas de Presupuesto, que, en oportunidad, determinaría el Consejo (fs 7).-
La Comisión de Hacienda, visiblemente impresionada ante la "iniciativa" del Presidente, quién, sin duda, no había recordado que dos meses antes había firmado el contrato para la provisión de seis cantinas (tan visiblemente impresionada, que hace referencia expresa en su dictamen a los "elevados propósitos de asistencia social y mejoramiento colectivo que animan al Excmo Sr Presidente de la Nación"), aconsejó el 26 de Diciembre la aprobación del proyecto en todos sus términos (fs 9, fs 10), y fué, por ello, que el Consejo, al siguiente día, mandó que se establecieran las veinte cantinas, fijando el término de cinco años para la duración de los contratos y mandando imputar el gasto en la forma ya indicada (fs 11, fs 12).
La licitación, cuyo pliego fué mandado confeccionar, sin dar importancia a la observación que se formuló a fs 17 vta, referente al estado de la partida a la cual se imputaría el gasto y a la necesidad de reforzarla para poder sufragar el exceso, dió lugar a la concurrencia de

pof

la misma persona que debía proveer a las seis cantinas escolares ya decretadas, y, además, de otras tres: los señores Belart, Charlo y Alonsoperez y Viñals.- Intervino la oficina de Compras, bajo la Presidencia del Inspector General Administrativo Ghislanzoni, y, en razón de esa intervención, fué rechazada la propuesta de Belart, y se formuló una planilla por valor de $ 5.773.50 [illegible] (fs. 38), ante la cual la Contaduría a fs. 45 volvió a observar que la imputación del gasto al Item 3° Partida 56 del Presupuesto podía autorizarse si se hacía el refuerzo en la medida necesaria.-

Nada consiguió detener el procedimiento, impulsado por los conceptos de significación sociológica y política que se enunciaron en la hora inicial. Y así resultó todo aprobado por el Presidente (fs. 42) por la Comisión de Hacienda (fs. 47), y por el propio Consejo (fs. 49) cuya resolución aparece suscripta en Abril 25, en el mismo día en que dictamina la citada Comisión sin esperar el informe presidencial, como es dado afirmarlo ante la fecha que obra a fs. 45.- Y lo que corresponde desde luego destacar en este momento en que las tramitaciones llegaron a su etapa final, es que el Consejo, avocado a definir la imputación del gasto, lo hizo (fs. 50), afectando "en la parte correspondiente al corriente año, el Anexo E, Inciso 11, Item 3, Partida 56 del Presupuesto en las condiciones de la autorización conferida por el art. 13 del mismo Presupuesto".-

Discutieron los contratistas, entre quienes oficiosamente se hizo la repartición de las cantinas (10 al adjudicatario de las 6 anteriores, 5 a Chento y 5 a Alonsoperez), la medida de las garantías exigidas, conviniendo el Consejo, a requisición de los mismos, el reducirlas al 10% sobre el valor anual (fs 52, fs 53, fs 56, fs 57). Y se procedió luego a preparar la confección de los correspondientes contratos.- En estas circunstancias, el Sr. Frisco, el adjudicatario de 16 cantinas se dirigió al Sr. Jefe de Compras haciéndole presente que, de conformidad con la conversación tenida, aceptaba gustoso hacerse cargo de 10 cantinas más, bajo los mismos precios e idénticas condiciones. Y como, a su vez, tanto Alonsoperez (fs 80) como Chento (fs 81), hicieron igual manifestación con respecto a 5 cantinas para cada uno, el Presidente, en mayo 16 pasado (las comunicaciones anteriormente aludidas se extendieron en mayo 13, 14 y 15), por sí y ante sí, sin ningún informe previo o demostración de la necesidad del aumento, resolvió hacer las ampliaciones, y extender definitivamente los contratos (fs 59 a fs 76).

He ahí, Sr. Presidente, precisados, en verdaderos resultandos, los antecedentes que han de permitir al Consejo aquilatar el valor jurídico de los actos ejecutados con motivo de la adjudicación de 40 cantinas, sin incluir las 6 a que se refiere el Exp. nº 15.197-C/929 y respecto de cuyo funcionamiento el

Sr. Vocal Dr. Medina se ha expedido en términos que el Sr. Presidente conoce (informe de Octubre 29 pasado).-

El sostenimiento de las cantinas importaría para el Consejo la suma anual de $900.314.50 m/n, vale decir, la cantidad total de $4.501.572.50 m/n en el término estipulado de los cinco años.- Por modo que la partida de Presupuesto para "Fomento a los Consejos Escolares e instituciones cooperadoras que se organicen para dar alimentación, vestidos, calzado y anteojos a los niños pobres de las escuelas comunes de la Capital", que fija la suma global de $300.000 m/n, quedará totalmente insumida por ese solo objeto, durante el mismo período, con un déficit anual de $600.314.50 m/nal.-

Al presentarse la iniciativa, se hacía alusión a un gasto de $327.000 m/n anuales, ya excesivo con relación al Presupuesto. Ciertamente que las cifras apuntadas hablan con elocuencia, destacando en todas sus proyecciones la fuerza extraordinariamente expansiva del pretendido pensamiento propulsor.-

---

Incumbe al Señor Presidente y a los Sres Vocales detener ese movimiento. El remedio está al alcance del Consejo porque su acción no puede sentirse gravada por los aludidos contratos.- Están ellos viciados de nulidad a su respecto y si alguna consecuencia de orden jurídico cabe derivar de los mismos es la responsabilidad personal y directa de los firmantes frente a los proveedores.-

Es principio inconcuso que la doctrina y la jurisprudencia han dejado establecido, no solo en el terreno del derecho privado sino también en el del derecho público, que los actos de los representantes de una determinada persona o entidad de existencia visible o ideal, no refluyen, no pueden refluir sobre estas últimas sino en tanto dichos actos aparezcan ejecutados, dentro de la órbita del mandato.- Quién contrata con un mandatario cualquiera está obligado a percatarse de los términos del poder que éste exhibe porque lo justo es que las consecuencias de la posible extralimitación recaigan sobre quién, pudiendo hacerlo, no se informó debidamente, y no sobre quién de antemano tuvo la precaución de fijar y delimitar expresamente la esfera de la acción.- Y si este razonamiento es claro, más claro resulta en el caso de una representación pública, desde que, tras de tal representación, están siempre las leyes y los reglamentos que la han generado y que la definen, la precisan y la imponen obligatoriamente, a tal punto que la ignorancia de los mismos no puede servir de excusa (artículo 20 Código Civil).-

En todo régimen republicano de gobierno la responsabilidad de un funcionario es de carácter eminentemente constitucional y hasta se conspira contra la estabilidad de ese régimen cuando no se arbitran las medidas para hacerla efectiva.-

Esa responsabilidad, ha dicho Alberdi,

es un medio poderoso de prevenir los abusos. Todo el que es depositario o delegatario de una parte de la soberanía popular debe ser responsable de las infidelidades cometidas en su ejercicio; y para que esa responsabilidad sea un hecho verdadero y no una palabra mentirosa deben determinarse en la ley con precisión las sanciones correspondientes.- Así se explica que, en ocasiones solemnes en la vida de nuestro país, se haya dicho, desde altas tribunas, que es indispensable crear la noción de la responsabilidad directa de quién desempeña funciones públicas y contrarrestar la fácil tendencia hacia una especie de amnistía consuetudinaria, generatriz de un hondo pesimismo popular que es causa a la vez de imperfecciones democráticas y de atraso político.-

Nuestros tribunales han respondido ampliamente a estos conceptos.-

Para ellos, los funcionarios no están colocados en un plano de abstracciones superiores, sino al nivel del pueblo para responder a los cargos e imputaciones que se les formulan, cuando obran fuera de las atribuciones que les han sido prefijadas.- La Suprema Corte Nacional <u>in re</u> Urquiza versus Municipalidad del Uruguay (Fallos, tomo 49, páginas 344 y 351 declaró responsable al Presidente de la referida Municipalidad porque no ajustó sus procedimientos a las ordenanzas respectivas al mandar recoger animales vacunos de propiedad del actor, "ya que eran obligaciones legales de los funcionarios las señaladas por las leyes, decre-

pd

tos, ordenanzas o prescripciones administrativas."_
Esa misma Corte Suprema declaró "responsable al funcionario que cobró un impuesto con violación de disposiciones de la Constitución Nacional, aún cuando, agregó, lo haya hecho por orden de la Provincia que representaba y sin perjuicio de reclamar contra ella" (tomo 98, página 294)._ Y llegó el alto Tribunal a tal extremo que ni siquiera admitió con posterioridad que los funcionarios pudieran eludir responsabilidades so pretexto de que los actos habían sido llevados a cabo por subordinados o empleados de menor jerarquía: la responsabilidad, dijo, recae sobre el Jefe principal de la repartición que abandona a un subalterno el manejo.... lo que le es imputable por descuido u omisión" (tomo 5, página 20). Además, en los fallos de las Cámaras de Apelaciones en lo Civil (tomo 8° Serie 11, página 379) se registra el caso de un comisario de policía declarado responsable por haber detenido ilegalmente a un ciudadano, y allí se afirma: "que la policía proceda por derecho propio reprimiendo las contravenciones nadie lo niega, como tampoco puede dejar de reconocerse que en el cumplimiento de los deberes puede haber exceso y que es precisamente esa extralimitación de las facultades del empleado lo que la ley castiga." Y para no excederme en citas que, en este momento no puedan ser de mayor utilidad, me remitiré únicamente a uno de los fallos más recientes de la Cámara Civil Primera (Gaceta del

Foro, Diciembre 1927, página 347) donde se establece que "tanto el Intendente como los empleados del D. E. responden individualmente por los actos que importasen una transgresión o una omisión en el cumplimiento de sus deberes, así como por los daños y perjuicios que hubieren ocasionado (véase además caso de la Excma Cámara Segunda registrado en la misma Gaceta, Octubre 1919, página 337, y, si se quiere Setiembre 1916, página 1, así como Fallos de la Suprema Corte, tomos 95, páginas 33, 48 y 190; 96 páginas, 39; 113 página 144; 118, páginas 278, 331, y 402).-

---

Sentada la premisa indiscutible de que todo funcionario público que incurre en extralimitación no puede vincular en modo alguno la acción del Estado, llega el momento de demostrar que los contratos relativos a las cantinas escolares, en razón de haber sido concertados en esas condiciones por las autoridades depuestas, no han creado, no han podido crear un nexo jurídico entre los proveedores y el actual Consejo, habiendo aquellos quedado comprendidos dentro de la situación prevista en el artículo 60 de la Ley de Educación Común.-

Digo que la extralimitación deriva de dos hechos principales: la absorción de funciones agenas en absoluto a las asignadas por la Ley y los decretos reglamentarios y la indebida aplicación de los fondos del Presupuesto, con violación visible de los preceptos que rigen tal aplicación. Claro es que estos dos hechos guardan concomitancia en

tre sí, pero, por razones de método, paso a analizarlos separadamente.-

---

La Ley nº 3727 de Octubre 11 de 1898, al organizar y clasificar el despacho de los negocios de la Nación, atribuyó al "Ministerio de Culto" todo lo relativo a instituciones de beneficencia o de caridad pública". Y el Ministerio de Instrucción Pública, a su vez, fué encargado por ella de "velar por la cultura general científica, literaria y artística de la Nación" (artículo 11), debiendo atender, entre otras finalidades, todo lo concerniente a la "instrucción primaria y educación común en la Capital, Territorios Nacionales y Provincias con arreglo a las leyes" (inciso 11: art. citado)

No desconoció por cierto, en modo alguno, el legislador la alta misión de asistencia y protección social que correspondía al Estado, ni dejó de entender que éste, en todo momento, y por los medios a su alcance, estaba obligado a propender a la felicidad colectiva. Pero, por razones obvias que no se ocultan al menos perspicaz, debió, bajo su única y superior vigilancia, centralizar las tareas dentro de distintos núcleos orgánicos, conforme a la naturaleza y modalidades de las mismas.-

Y así resulta claro que, si la acción del Departamento de Instrucción Pública se dejó señalada en aquella forma, no fué, porque no se considerase que dentro del problema de la educación común, cabía la contemplación de los graves aspectos a que aludía

el Presidente anterior en el informe con que propició la creación de las cantinas (fs 1, exp 32.400 P), sino porque sobre tales aspectos de orden general, especial y más intensivamente, debía velar el Departamento de Culto, sin que ello obstase a una inteligente coordinación con aquel otro cuando tuviesen atingencia directa con los intereses escolares.-

Se hace necesario repetir todas estas cosas que son elementales porque surgen con nitidez de la letra de las leyes, de los decretos y reglamentos, para demostrar la desorbitación inexplicable con que obraron las autoridades anteriores en el asunto de que se trata, abrogándose funciones que no les incumbían en presencia de hechos y de circunstancias que, si pudieron ser causa de celosas solicitaciones al poder central a fin de que éste pusiera en juego los resortes procedentes, únicamente debieron ser fuente, como lo fueron, de desatención de los intereses que expresamente les habían sido confiados.-

El Sr Presidente del Consejo, al dirigirse al cuarto Congreso Nacional de las Sociedades Populares de Educación, ha rectificado, con honrada precisión, las orientaciones seguidas en los últimos tiempos tendientes a anular el concurso popular de los Consejos Escolares de Distrito y de las Asociaciones Cooperadoras, repudiando así la colaboración privada.-

Y ha afirmado que la función del Consejo es "organizar la enseñanza primaria, promoverla, estimularla", sin que tal función pueda jamás inducirlo a convertirse

"en una agencia de asistencia social o beneficencia".-

No sé si el Señor Presidente, al pronunciar esas palabras, habrá tenido delante de sí la visión de este caso.- Yo me inclino a creer que sí, y me es muy grato dejar expresado que, estando en ellas contenida la recta solución, solo procede concluir aquí que las convenciones firmadas, atingentes a fines y propósitos que no son los que el Consejo debe atender, llevan en sus entrañas la más insanable nulidad, y no pueden serles opuestas ahora por los terceros.-

---

Pero, aún cuando no resultara visible la extralimitación a que acabo de aludir, los contratos no podrían permanecer en pié, porque, como lo dije más arriba, ellos aparecen generados por modos y procedimientos violatorios de la Ley de Presupuesto y de la Ley de Contabilidad.-

En primer lugar, al ordenar, sin informe previo de la Contaduría, el establecimiento de las 20 cantinas y aprobar el primitivo cálculo que presentara el Presidente por valor de $ 367.753 m/n incluso los gastos de instalación, el Consejo anterior nunca pudo sancionar legitimamente una imputación concedida en términos generales y sin otra especificación que la de que quedarían afectadas en proporción las partidas del Presupuesto en la oportunidad que luego se determinaría. Vago, inconsulto modo de proceder, re-

ñido con las normas más elementales de contabilidad.- Hágase todo, ya lo veremos después: eso era, en síntesis, lo que se disponía.-

En segundo lugar, al preparar el pliego de condiciónes, el Consejo anterior nunca pudo prescindir de tomar en cuenta la juiciosa observación de la Contaduría, indicativa de la necesidad de proceder a un refuerzo de la partida de $300.000 m/n. a que debía imputarse el gasto, partida afectada ya, el 25 de enero, en $122.200 m/n habiéndose destinado el saldo para ropa y calzado. Verdad que aparece ahora como un acto de inconciencia o de negligencia culpable el realizado por los concurrentes a una licitación que se producía sobre la base bien visible de una totál despreocupación de las autoridades respecto del modo y forma con que habían de resolverse los futuros pagos.-

En tercer lugar, al aprobar la planilla de adjudicaciones formulada por la Comisión de Compras, a raíz de la cual la Contaduría vuelve a insistir en su observación (fs. 41 vta), el Consejo anterior nunca pudo llegar a la conclusión de que el gasto correría por cuenta de la Partida 56 del Anexo E, Inciso 11, Item 3, del Presupuesto, "en las condiciones de la autorización conferida por el artículo 13° del mismo" (fs. 50). Y nunca pudo llegar: (a) porque la referida partida era insuficiente; (b) porque, aún cuando hubiera sido suficiente, estaba afectada en gran parte y se había dado ya destino al saldo; (c) porque el artículo 13 del Presupuesto, aún

interpretándolo en la forma pretendida, no podía hacer el milagro de acrecentar la partida en la medida necesaria, tanto más cuanto que no es aventurado afirmar que en esa fecha (Abril 25) debían estar exhaustas todas las demás partidas, atento el enorme déficit que en el mes de Setiembre se ha podido constatar (más de $ 24.000.000 m/nal según informes que obran en otros expedientes); (d), porque, en el supuesto de que hubiera sido viable poner en juego lo dispuesto por el artículo 13, lo lógico y lo ineludible fué, antes de contraer los compromisos consiguientes al acto aprobatorio de la licitación, definir con entera claridad cuales eran las partidas cuyos sobrantes serían transportados, así como la cantidad en que ellas quedarían afectadas; (e), porque el artículo 13, que aparece esgrimido siempre en esta clase de asuntos como un resorte poderoso para la consumación de toda clase de adquisiciones, no puede ser considerado nunca como un arbitrio permanente al alcance discrecional de los funcionarios sin incurrirse en grave transgresión, siendo como es simplemente un recurso de órden circunstancial que, dentro de las distintas reparticiones, es posible aplicar entre partidas correlativas y afines, solo durante el período anual de la vigencia del Presupuesto; (f), porque la economía de nuestras Finanzas exige que, cuando se hace indispensable emprender construcciones, obras o instituciones de cualquier especie que traen aparejadas para

el Estado obligaciones para un número determinado de años sin que tales obligaciones aparezcan previstas de antemano en la Ley de Presupuesto, lo procedente y lo legal es no anticiparse a los hechos y permanecer a la espectativa de la asignación; por medio de una ley especial, de los fondos necesarios; (g) porque, por último, huelga añadir a mayor abundamiento de lo expuesto precedentemente, que, si se reconociera en las reparticiones del Estado, por muy altamente colocadas que estén la facultad de obligar por tiempo ilimitado a la Nación, fuera de lo previsto expresamente y sin el conocimiento y aprobación del legislador se conspiraría abiertamente contra el equilibrio entre los Poderes, base fundamental de nuestro sistema constitucional.- Podría entrar, en el análisis de algunos otros hechos sugestivos, como, por ejemplo, las ampliaciones de última hora en el número de las cantinas, ampliaciones que se autorizaron de inmediato previas unas comunicaciones de los adjudicatarios que bien pudieran dar base para creer que la insinuación no partió de ellos,- pero desisto de ocupar por más tiempo la atención del Sr Presidente, en la inteligencia de que todo lo expresado funda sobradamente mis conclusiones.- Por lo demás, entiendo que mi dictamen ha sido requerido, no para descubrir irregularidades que la Comisión Investigadora en todo caso dilucidará, sino únicamente para preparar el exámen de los contratos por parte del H. Consejo.-

---

En resúmen, Sr Presidente, mi opinión decidida es que el H. Consejo está obligado:

1°.- A desconocer dentro de la mayor brevedad, en lo que al Consejo respecta, la validez de los contratos celebrados para la provisión de 20, 10 y 10, cantinas escolares, con los Sres Florencio Ciancaglini Fusco, Angel R. Chiarlo y Alonsoperez y Viñale, respectivamente, sin perjuicio del derecho de los mismos a obtener de los firmantes las correspondientes reparaciones, por ser éstos los responsables, atento lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley n. 1420.-

2°.- A hacerse cargo de inmediato, y bajo inventario, de los muebles, implementos y demás útiles adquiridos por el Consejo para la instalación de las cantinas, debiendo disponer el destino que se les dará.

3°.- A remitir copia autenticada de todas estas actuaciones a la Contaduría General de la Nación, en razón de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Contabilidad, y a la Comisión Investigadora Especial creada por el Acuerdo de Ministros de 23 de Setiembre pasado, a efecto de que la agregue a todos los antecedentes que le han sido ya remitidos para los esclarecimientos del caso.-

Dirección General de Asuntos Legales y Administrativos, 9 de Diciembre de 1930.-

Fdo.- Adolfo Casabal.-

El Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión de Hacienda que hace suyos los fundamentos del dictamen del Sr Director General de Asuntos Legales y Administrativos, anteriormente transcriptos, resuelve:

1°.- Desconocer la validez de los contratos celebrados para la provisión de 20, 10 y 10 can-

tinas escolares, con los Sres Florencio Trancaglini Frisco, Angel R. Cuento y Alonso Perez y Viñales, respectivamente, sin perjuicio del derecho de los mismos a obtener de los firmantes las correspondientes reparaciones, por ser éstos los responsables, atento lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Nº 1420.-

2º.- Que Dirección Administrativa se haga de inmediato cargo bajo inventario, de los muebles, implementos y demás útiles adquiridos por el Consejo para la instalación de las cantinas, debiendo disponer el destino que se les dará.-

3º.- Remitir copia autenticada de todas estas actuaciones a la Contaduría General de la Nación en razón de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Contabilidad, y a la Comisión Investigadora Especial creada por el Acuerdo de Ministros de 23 de Setiembre pasado, a efecto de que la agregue a todos los antecedentes que le han sido ya remitidos para los esclarecimientos del caso.-

56.116. P/930 Atento lo resuelto sobre nulidad de los contratos de proveeduría de las cantinas escolares y considerando que los mismos no encuadran dentro de los términos de la Ley Nº 1420, el Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha, resuelve:

Declarar suprimidas las cantinas escolares y en cuanto a su personal se confirma la resolución de 22 de Setiembre ppdo (Exp. 46.415-P/930) y en su mérito se deberá considerar terminados sus servicios al 30 de Noviembre último.

8377 E/930 1º.- Ratificar la resolución de fs 10 de este expediente, por la que se autoriza la celebración

de nuevos contratos de locación por las casas que ocupan las escuelas nacionales Nros. 39 y 106 de la provincia de Tucumán, mediante los alquileres de $ 70 y 60 m/n mensuales, respectivamente.-

2º- Aprobar los contratos celebrados por la Inspección Seccional respectiva de conformidad a la expresada resolución.-

41.248 I/930. Dejar sin efecto la resolución de fs. 3 de este expediente; y estar a lo dispuesto con fecha 18 de Setiembre ppdo. sobre la anulación de todo lo actuado en el exp. Nº 10.695- E/930.-

47.228- I/930. Autorizar, de conformidad a lo informado por la Dirección Administrativa el reintegro de la suma de $ 34.75 m/nal a que se refiere este expediente y disponer la correspondiente liquidación y pago.-

4009 E/929. Dar las gracias al Sr. Ignacio Irayzoz-chea, director de la escuela ambulante "E", por el celo demostrado a favor de los intereses escolares.-

55.298 D/930 A efectos de que los funcionarios designados por resolución de fecha 1º del corriente (Exp. 54.455- I/930) puedan prestar una más preferente atención a la misión que la misma les confiere (reorganización del servicio administrativo de la Repartición) así como en general a los asuntos de mayor importancia que competen a sus respectivas oficinas, se resuelve:

1º- Autorizar al Contador General a compartir la firma del despacho de la Dirección Administrativa, en los asuntos que le encomiende el Director.-

2º- Autorizar al Secretario de la Dirección

pl

Administrativa para suscribir todo expediente de trámite y anotación que le encomiende el Director.-

3°.- Autorizar al Sub-Contador General a compartir la firma del despacho de la Contaduría General, en los asuntos que le encomiende el Contador.-

4°.- Asignar funciones de Oficial Principal de la Contaduría General, con retención de su categoría y sueldo actuales, al Jefe de Teneduría de Libros, Sr. José Alfredo Argüello, y autorizarlo para suscribir todo expediente de trámite y anotación que le encomiende el Contador.-

21.477 B/930. Declarar perdido para la casa Jacobo Peuser Ltda el depósito de garantía por retardo de la entrega de la mercadería a que se refiere este exp., y aprobar la recepción de trabajo con la rebaja de $ 10 m/nal en el precio.-

26.458- O/930. Aprobar la regulación de honorarios por importe de $ 200 m/nal practicada por la Oficina Judicial a favor del Apoderado del Consejo Dr. Octavio C. Daurat, por su intervención en el juicio de desalojo mencionado en la nota de fs 1 del expediente, y disponer su oportuna liquidación y pago.-

18702 M/927 1°.- Reservar con fines escolares el lote de terreno perteneciente a la sucesión de Don José Castagnola.-

2°.- Pasar estas actuaciones al Apoderado en el Territorio del Chaco para que tome nota de esta resolución, y para que se presente en el respectivo juicio sucesorio, pidiendo, si ya no se hubiera hecho se designe una persona habilitada para que proceda a tasar

el terreno de que se trata, con el objeto de dejar establecida la responsabilidad del H. Consejo en el supuesto de que se presentaran herederos peticionando la herencia.-

17.762 O/930. Aprobar la regulación de honorarios por importe de $ 420.56 m/n practicada por la Oficina Judicial a favor del Apoderado del Consejo ante la Justicia de Paz Dr Octavio E. Daurat, por su intervención en los diversos juicios de herencias vacantes mencionados a f. 1; y disponer su oportuna liquidación y pago.-

5585 E/930. Autorizar la entrega de los fondos a que se refiere este expediente ($1.500 m/n acordados por resolución de fecha 15 de Marzo ppdo a la Dirección General de Arquitectura para la preparación de trabajos destinados al IV Congreso Pan-Americano de Arquitectos realizado en Rio de Janeiro desde el 19 al 30 de Julio último), debiendo anularse la órden de pago que corre a f. 12 y dictarse una nueva con arreglo a la liquidación practicada a f. 14 vta por la Dirección Administrativa.-

33.510 O/930. Aprobar la regulación de honorarios por importe de $150 m/nal practicada por la Oficina Judicial a favor del Apoderado del Consejo Dr Octavio E. Daurat, por su intervención en el Juicio de presunción de fallecimiento mencionado en su nota de f. 1 del expediente; y disponer su oportuna liquidación y pago.-

29.050 E/930 Dejar sin efecto la resolución de f. 4 de este expediente y aplicar a la Tasa Ehe

pd

Hult y Wiborg Argentine Co., la penalidad a que hace referencia el dictamen de la Asesoría Letrada de fs 3.-

53.720 D/930 Reservar las presentes actuaciones referente al personal necesario para la Oficina General de Arquitectura para ser designado conforme al presupuesto del año entrante.

1575 E/930 Ratificar la resolución de fs 13 de este expediente, por la que se autoriza la locación de casa para funcionamiento de la escuela nacional N° 249 de la provincia de Tucumán, mediante el alquiler de $ 40 m/nal mensuales; y aprobar el contrato celebrado por la Inspección Seccional respectiva de conformidad a la expresada resolución.-

46.575 P/930. Autorizar el reintegro de $ 54 m/nal a que se refiere este expediente, y disponer su oportuna liquidación y pago.-

3838 I/929. 1°.- Reintegrar al Sr J. Sebastian Javega en el cargo de director de la escuela primaria anexa al Regimiento 9 de Caballería.-

2°.- Desestimar la reclamación de haberes que formula el citado director por el tiempo que ha estado alejado de sus funciones, por ser improcedente.-

3°.- Dar por terminadas las funciones de director que desempeñaba el Sr Andrés Donato Somma, a la presentación del Sr Javega, debiendo aquel pasar a ocupar el cargo de preceptor en reemplazo del Sr Julio Perez Aquino, quién si sus servicios no fuesen necesarios, al comienzo del curso escolar próximo, quedará en disponibilidad sin goce de sueldo, hasta que se le pueda ubicar.-

4580 M/928. Autorizar, de conformidad a lo informado por la Dirección Administrativa, el reintegro de la suma de $ 145 m/nal a que se refiere este expediente, y disponer la correspondiente liquidación.-

28.922 B/930. 1°.- Ratificar la resolución de fs 10 de este expediente relativa a la locación de un local de propiedad de Don Ignacio J. Pland, para ensanche de la escuela nº 46 de la provincia de Buenos Aires, mediante el alquiler de $ 130 m/n mensuales.-

2°.- Aprobar el contrato celebrado por la Inspección Seccional respectiva de conformidad a la expresada resolución.

15.950 E/929 1°.- Ratificar la resolución de fs 14 de este expediente relativa a la locación de nueva casa para funcionamiento de la escuela nacional nº 61 de la provincia de Tucumán, mediante el alquiler de $ 20 m/nal mensuales.-

2°.- Aprobar el contrato celebrado por la Inspección Seccional respectiva de conformidad a la expresada resolución.-

38407 E/930. Autorizar, de conformidad a lo informado por la Dirección Administrativa, el reintegro de la suma de $ 56.03 m/nal a que se refiere este expediente, y disponer la correspondiente liquidación y pago.-

21.827 C/929. 1°.- Ratificar la resolución de fs 15 de este expediente por la que se autoriza la celebración de contrato de locación de casa para funcionamiento de la escuela nacional nº 18 de la provincia de Córdoba, mediante el alquiler de $ 130 m/nal mensuales.-

2°- Aprobar el contrato celebrado por la Inspección Seccional respectiva de conformidad a la expresada resolución.-

56.068. D/930. En vista de lo manifestado precedentemente por el Sr. Interventor de la División Suministros, se resuelve:
Suspender por el término de treinta días sin goce de sueldo al operario principal del Taller de reparaciones de División Suministros Sr. Vicente Romano, por la falta que se denuncia.-

24.656 M/930. 1°- Ratificar la resolución de f. 28 de este expediente, en cuanto autoriza la renovación de la locación de la casa ocupada por la escuela nacional N° 113 de la provincia de Mendoza, mediante el alquiler de $ 75 m/n mensuales; y aprobar el contrato celebrado por la Inspección Seccional respectiva de conformidad a la expresada resolución.-
2°- Dejar sin efecto la misma resolución en cuanto atañe a la celebración de nuevo convenio de arrendamiento por la casa que ocupa la escuela nacional N° 38 de la misma provincia.-

7738 M/928. Intimar a los Srs. Margheritis y Schiavoni, contratistas de las obras de construcción del edificio escolar de Azara (Misiones), para que de inmediato regularicen la marcha de los trabajos, en forma tal, que los mismos puedan ser entregados en un plazo breve que fijarán de antemano, todo ello bajo apercibimiento de que si así no lo hicieran será rescindido sin más trámite el contrato de construcción con pérdida a favor del H. Consejo del depósito dado para garantir el fiel cumplimiento del mismo y cada una de sus cláusulas.-

30.418 E/930. 1°- Ratificar la resolución de fs 20 de este expediente, relativa a la locación de nueva casa para funcionamiento de la escuela nacional nº 253 de la provincia de Tucumán, mediante el alquiler de $ 50 m/n mensuales.-

2°- Aprobar el contrato celebrado por la Inspección Seccional respectiva de conformidad a la expresada resolución.-

36008 L/930 Autorizar de conformidad a lo informado por la Dirección Administrativa, el reintegro de la suma de $ 67.35 m/n a que se refiere este expediente, y disponer la correspondiente liquidación y pago.-

56069 O/930 Designar al Sr. Jefe de la Oficina de Compras (Dirección Administrativa), Sr. Manuel de Ugarriza Araoz, para que actúe como Secretario General dentro de la Comisión Revisora de Locaciones.—

54.999 13°/930 Hacer saber al C. Escolar 13° que está dentro de sus atribuciones adoptar las medidas que propone la nota origen de este expediente, para facilitar la inscripción de aspirantes a cargos docentes con excepción de las fechas de clausura de la misma y la de la elevación de las ternas en las cuales debe ajustarse a la resolución respectiva.-

11.018 E/929. 1°- Ratificar la resolución de fs 14 de este expediente, relativa a la locación de nueva casa para funcionamiento de la escuela nacional nº 118 de la provincia de Tucumán, mediante el alquiler de $ 50 m/n mensuales.-

2°- Aprobar el contrato celebrado por la Ins-

pd

pección Seccional respectiva de conformidad a la expresada resolución.-

1038 T/930 1º- Aceptar y agradecer a la Comisión Vecinal de Garmendia (Tucumán) la donación del terreno, cuyas medidas son 40.40 mts de ancho x 119 de largo, con destino a la escuela nacional nº 58 de la mencionada provincia, estableciendo que el Consejo no se obligará a realizar en plazo determinado la construcción del edificio.-

2º- Autorizar al Inspector Seccional respectivo para firmar en representación del Consejo la escritura traslativa de dominio.-

9085 C/920. Aceptar y agradecer la donación de los terrenos a que se refiere este expediente, en las condiciones indicadas por la Inspección General de Provincias en su informe de fs 47 y sin compromiso para el Consejo, de acordar en plazo determinado el subsidio que se justifique para la construcción del edificio escolar; y disponer que el Inspector Seccional firme la escritura respectiva.-

56.152 17/930 Se dá lectura a la siguiente nota del C. Escolar 17º:

"Buenos Aires, Diciembre 16 de 1930.-

Señor Presidente del Consejo Nacional de Educación.

Dr Juan B. Terán.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr Presidente solicitando la autorización necesaria para efectuar los arreglos indispensables en la Oficina de esta Secretaría.- Es de urgencia el arreglo de pisos y pintado de puertas, que siendo de un gran valor se están deteriorando por falta de este requisito.

Los gastos que estos trabajos originen podrían ser solventados con las economías realizadas por este Consejo durante el corriente año, y ascienden aproximadamente a $ 450 m/nal.-
Saludo al Sr Presidente con mi mayor consideración.-
Fdo. Rafael B. Lequizamón.-
Carlos J. Mestre."-
El H. Consejo resolvió:
Con intervención de Dirección General de Arquitectura, autorizar al C. Escolar 17, para que realice los arreglos indispensables en el local que ocupa la Secretaría del mismo, debiendo atenderse el gasto con las economías realizadas por dicho C. Escolar durante el corriente año, a que hace referencia en su precedente nota.-

21.647 D/928. Mantener las resoluciones dictadas en este expediente sobre aplicación de multa por retardo en la entrega de mercadería, no haciendo lugar a la solicitud de reconsideración interpuesta por la casa interesada.-

19.421 9°/929. Aprobar los servicios prestados por Don Francisco Tiza como portero de la escuela N° 13 del Distrito 9°, a contar del 10 de Mayo ppdo y disponer la inmediata cesación de dichos servicios.-

5131 O/930. Acordar al Apoderado del Consejo Don Alberto Beruti, por su intervención en la percepción de la multa importe de $ 3.201.10 m/n. a que se refiere este expediente, una retribución equivalente al 12% de dicho importe, y disponer el pago de conformidad a la

liquidación practicada por la Dirección Administrativa.-

11.883 Q/930. Aplicar la penalidad a que hace referencia la Asesoría Letrada en su dictámen de fs 3, a la casa Luis Landoni, por haber incurrido en demora para la entrega de parte de la mercadería que le fuera adjudicada a raiz de la licitación pública de fecha 25 de Noviembre de 1927 (Exp.-19676-J/927).-

14.496. F/930. Dejar sin efecto la resolución de fs 4 de este expediente, y aplicar a la casa E. de la Fuente y Cía la penalidad a que hace referencia el dictámen de la Asesoría Letrada de fs 3.-

6087 E/928. Nombrar maestra de Ejercicios Físicos, Sub-Inspectora de Escuelas al Aire Libre (Item 11- Partida 85 del Presupuesto General Vigente), a la Profesora Superior de Educación Física, Srta Celina R. L. Tonelli, quien tiene antigüedad del 17 de Mayo del año 1922.-

56.071 J/930. 1º- Ascender a Escribiente de Dirección Administrativa (División Suministros, en reemplazo del Sr Luis A. Ocampo que renunció, al actual Copista de la misma Dirección (Contaduría) Señor Enrique Vazquez, quién tiene antigüedad del 1º de Setiembre de 1928.-

2º.- Reincorporar a la Repartición, a la Srta Sofía Alegre Alarcón, quién ocupará el cargo de Copista de la Dirección Administrativa (Contaduría), que deja vacante el Señor Enrique Vazquez.-

Sobre raspado a fs 51 linea 7, fs 64 lineas 28, 31, y fs 77 linea 20, "notaren", "legitimamente", "afectadas" y "escolar", respectivamente, Vale.-

Testado a fs 61 linea 9, No Vale.-

Entre líneas a fs 74 renglones 6-7 y fs 77 renglones 21-22, "de un local" y "la" respectivamente, Vale.-

No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las diez y nueve horas y veinte minutos.-

M. A. Bermúdez

[signature]

Sesión 86a.-

Ausente con aviso Sr. Presidente Dr. Terán.

Día 22 de Diciembre de 1930.-

En Buenos Aires, a las diez y ocho horas y cinco minutos del día veintidos del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta, reunidos en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Educación, los Señores Vocales Doctores Don Guillermo Correa, Don Arturo J. Medina y Don Segundo J. Tieghi, bajo la Presidencia del Profesor Don Manuel A. Bermúdez, el Señor Presidente declaró abierta la sesión.-

Acto continuo se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.-

En seguida el H. Consejo tomó en considera-